

LISTADO DE ESTADO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200035800	Ordinario	ORIANA BERTI GONZALEZ	JAIME RAFAEL MARTINEZ RUBIO	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE FIJA EL DIA 30 DE MARZO DE 2022, A LAS 9.30 AM, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	28/10/2020		
05266310500120200036100	Ordinario	LEON ALEJANDRO TORO GARCIA	RIGHA S.A.S	Auto que rechaza demanda. No subsana	28/10/2020		
05266310500120200036600	Ordinario	VIOLETA PARRA GOMEZ	AALMACENES EXITO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria se admite demanda por proceso especial de reintegro por fuero sindical	28/10/2020		
05266310500120200036800	Ordinario	OLGA LUCIA OSPINA MURILLO	PROTECCION	Auto que rechaza demanda. No subsana	28/10/2020		
05266310500120200037300	Ordinario	ANA BOLENA TRIVIÑO DIAZ	PREVENCION MONTEVECCHIO S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo,	28/10/2020		
05266310500120200037400	Ordinario	ALBA IRIS - AGUIRRE	LAVAGEL S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/10/2020		
05266310500120200037600	Ordinario	NATALIA ANDREA VARGAS	ENSOBRAMOS LIMITADA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/10/2020		
05266310500120200037900	Ordinario	LICET CRISTINA VARGAS	ENSOBRAMOS LIMITADA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/10/2020		
05266310500120200038500	Ordinario	SANDRA PATRICIA VARGAS CADAVID	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/10/2020		
05266310500120200038800	Ordinario	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RIOS	VICTOR HUGO VELEZ LOPEZ	El Despacho Resuelve: se hace correccion del dia para realizar audiencia LUNES 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE 2022 VEINTIDOS, a las 2:30 de la tarde	28/10/2020		
05266310500120200039500	Ordinario	JORGE ELIECER QUINTERO GOMEZ	CHEMTRADE COLOMBIA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/10/2020		
05266310500120200039900	Ordinario	ROBISON JOHAN TAMAYO LOPEZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	28/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 29/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

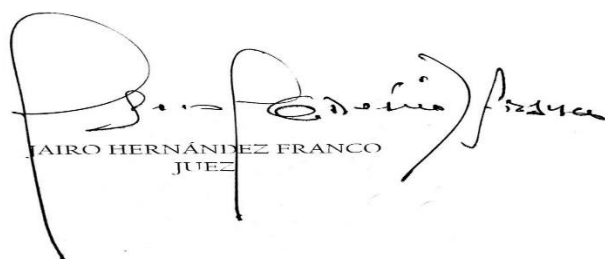
RADICADO. 052663105001-2013-0073-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020)

El despacho no accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de librar mandamiento de pago en contra de las personas naturales JAIRO CHAMORRO, CARLOS ANDRES CHAMORRO DIANA ELENA CHAMORRO Y CARLOS CERVANTES, toda vez, que verificada la sentencia de primera y segunda instancia, dichas personas fueron absueltas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, no existiendo título ejecutivo en contra de ellas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 26 de octubre de 2020, a las Dos y treinta (2.30 pm), no se llevó a cabo por solicitud de la representante legal suplente de la sociedad demandada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2017-00324-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 9.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	27 DE OCTUBRE DE 2020	Hora	02:30	AM	PM X
-------	-----------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	4	7	7
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								

DEMANDANTES: CLAUDIA JANETH MEDINA SOTO Y HOLMAN CRIOLLO GONZALEZ

DEMANDADO: ACUATUBOS S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
EXCEPCIONES PREVIAS	SI	X	NO	

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

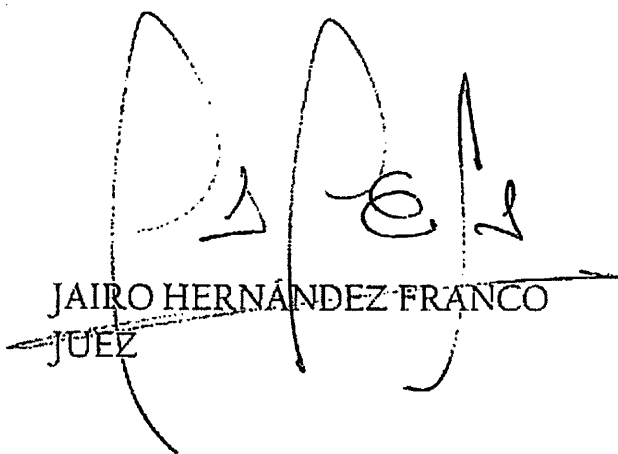
5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se le dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE : A la dispuestas es el escrito de demanda
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda
INTERROGATORIO DE PARTE: las dispuestas en la contestación de la demanda.
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho.

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día JUEVES 03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 02:30 P.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 28 de octubre de 2020, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo por problemas de salud del apoderado judicial de la parte demandante, quien manifestó encontrarse aislado por infección de COVID 19, indicando que en los próximos días, remitirá los correspondientes soportes.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

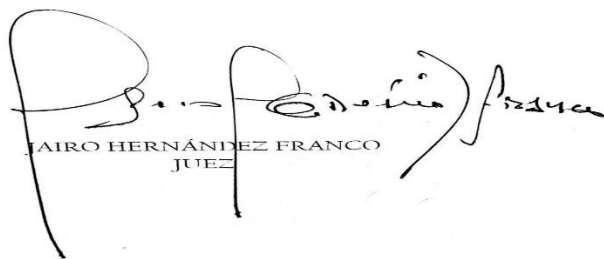
Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-00479-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), a las 9.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-0052-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

El Despacho le informa respetuosamente al DR. JUAN CARLOS HERNANDEZ MESA en calidad de apoderado de la parte demandante que el radicado de la referencia es el 2020-52, esto es, para efecto de consultar la información necesaria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	368
Radicado	052663105001-2020-00342-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LEIDY JOHANA TORRES BEDOYA
Demandado (s)	CONSTRUALTURA S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 81, el 29 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI**, portador de la tarjeta profesional No. 69.966 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	369
Radicado	052663105001-2020-00349-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ELKIN DE JESUS DIAZ TABORDA
Demandado (s)	DISTRIBUIDORA DE CARNES LA LUPE SAS Y OTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 86, el 07 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. CARLOS ALBERTO MUÑETÓN GALLEG**O, portador de la tarjeta profesional No. 208.562 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	370
Radicado	052663105001-2020-00357-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	TIBERIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ
Demandado (s)	DISTRIBUIDORA DE CARNES LA LUPE SAS Y OTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 86, el 07 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. CARLOS ALBERTO MUÑETÓN GALLEGO**, portador de la tarjeta profesional No. 208.562 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0375
Radicado	052663105001-2020-00358-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ORIANA BERTI GONZALEZ
Demandado (s)	JAIME RAFAEL MARTINEZ RUBIO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

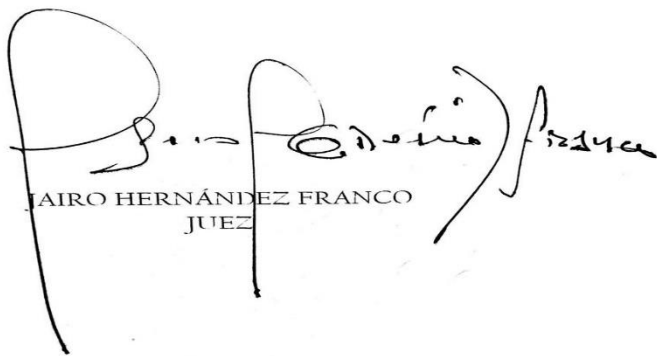
Envigado, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por ORIANA BERTI GONZALEZ, en contra de JAIME RAFAEL MARTINEZ RUBIO, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor JAIME RAFAEL MARTINEZ RUBIO. Haciéndole saber, que tienen para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	371
Radicado	052663105001-2020-00361-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LEON ALEJANDRO TORO GARCIA
Demandado (s)	RIGHA SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 86, el 07 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 298.431 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Rama Judicial

Auto Interlocutorio	372
Radicado	052663105001-2020-00366-00
Proceso	ESPECIAL DE REINTEGRO POR FUERO SINDICAL
Demandante (s)	VIOLETA PARRA GOMEZ
Demandado (s)	ALMACENES ÉXITO S.A. – UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, GRUPO ÉXITO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO (UNISINTRAIGEEC)

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda de PROCESO ESPECIAL DE REINTEGRO POR FUERO SINDICAL, instaurada por VIOLETA PARRA GOMEZ en contra de ALMACENES EXITO S.A. – UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, GRUPO EXITO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO (UNISINTRAIGEEC).En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día MIERCOLES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:30 A.M , audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

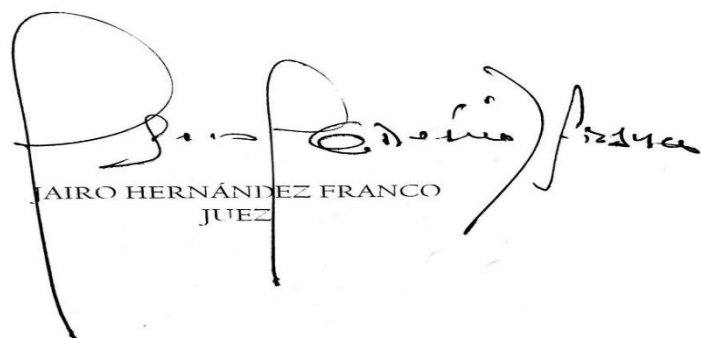
NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a los representantes legales de ALMACENES EXITO S.A – UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, GRUPO EXITO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO (UNISINTRAIGEEC), haciéndole saber, que debe contestar la demanda y aportar las pruebas que pretende hacer valer dentro de la audiencia de DECISIÓN DE

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX
EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 118B del C.PT Y S.S, se ordena notificar a “UNISINTRAIGEEC”, de la admisión de la presente demanda.

Se reconoce personería al abogado **MARIO ANTONIO JIMENEZ** con T.P. 298.428 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	376
Radicado	052663105001-2020-00368-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OLGA LUCIA OSPINO MURILLO
Demandado (s)	COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 92, el 19 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **Dra. YULIANA TABARES RENDON**, portadora de la tarjeta profesional No. 326.726 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00374
Radicado	052663105001-2020-00374-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALBA IRIS AGUIRRE VALENCIA
Demandado (s)	LAVAGEL S.A.S.

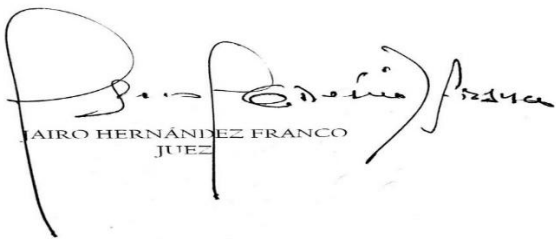
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ALBA IRIS AGUIRRE VALENCIA en contra de LAVAGEL S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la señora representante legal de la sociedad demandada. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0377
Radicado	052663105001-2020-00388-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MIGUEL ANGEL ROGRIGUEZ RIOS
Demandado (s)	VICTOR HUGO VELEZ LOPEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

El despacho se percata de un error involuntario, el cual consta en el día para realizar la audiencia, se realiza la corrección quedando el auto así.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RIOS, en contra de VICTOR HUGO VELEZ LOPEZ, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor VICTOR HUGO VELEZ LOPEZ, en calidad de demandado. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería al señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.174.244, de Venezuela para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	367
Radicado	052663105001-2020-00395-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE ELIECER QUINTERO GOMEZ
Demandado (s)	CHEMTRADE COLOMBIA SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

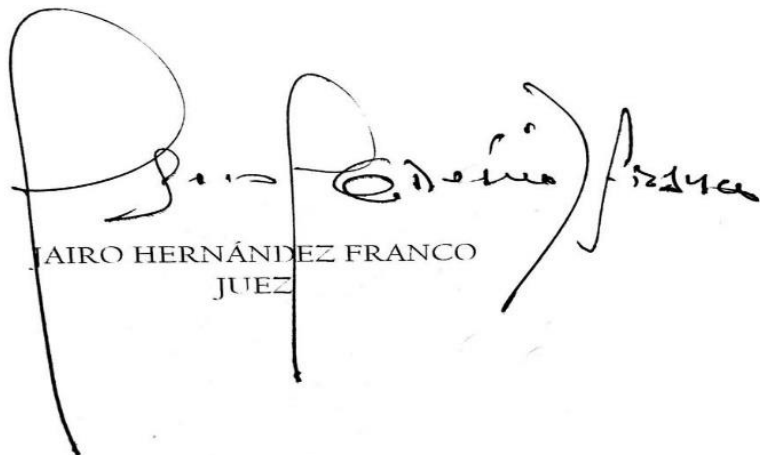
Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JORGE ELIECER QUINTERO GOMEZ en contra de CHEMTRADE COLOMBIA SAS.

NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante legal de CHEMTRADE COLOMBIA SAS, señor LUIS ANTONIO ARROYAVE AGUDELO o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador de la tarjeta profesional No. 196.061 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00399-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

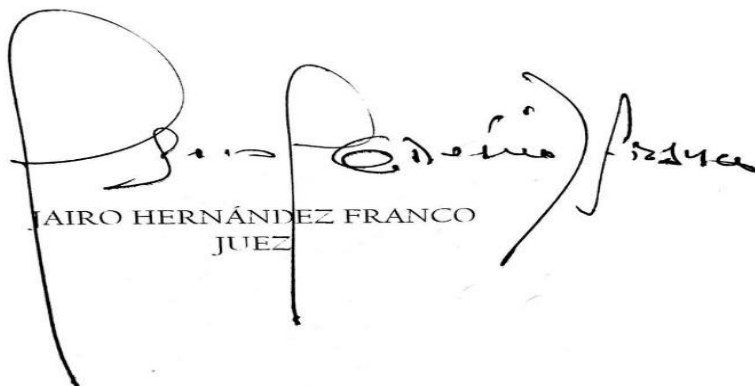
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar el hecho 2.34, por cuanto manifiesta que el demandante fue despedido el día 02 de agosto de 2018 y en los extremos temporales afirma que fue el 02 de agosto de 2019.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al Dr. JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, portador de la TP. No. 192.922 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	378
Radicado	052663105001-2020-00376-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	NATALIA ANDREA VARGAS
Demandado (s)	ENSOBRAMOS LTDA Y EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA

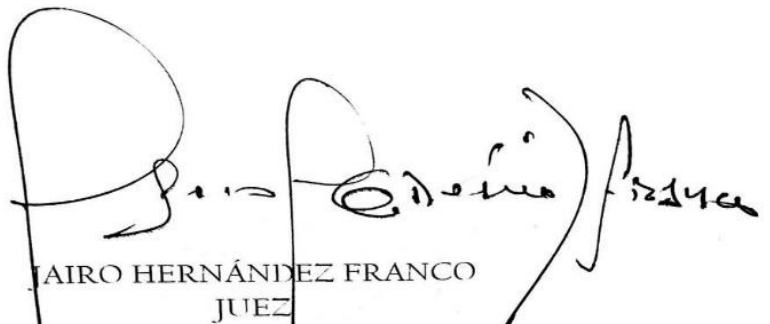
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NATALIA ANDREA VARGAS en contra de ENSOBRAMOS LTDA Y EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA., señor PABLO GOMEZ MORA o por quien haga sus veces. NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de ENSOBRAMOS LTDA., señor JORGE LEON CHAVARRIAGA PAREJA o por quien haga sus veces. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	379
Radicado	052663105001-2020-00379-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	LICETH CRISTINA VARGAS
Demandado (s)	ENSOBRAMOS LTDA Y EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA

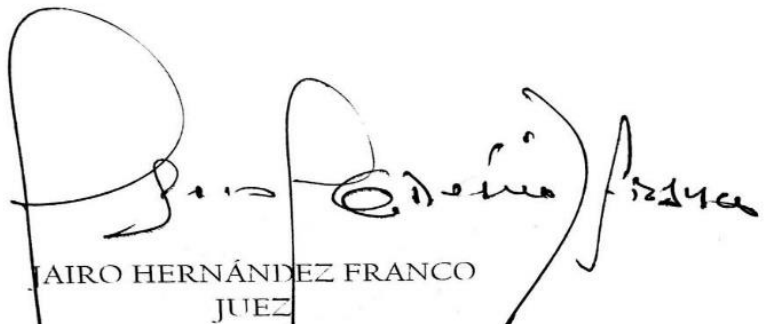
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LICETH CRISTINA VARGAS en contra de ENSOBRAMOS LTDA Y EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA., señor PABLO GOMEZ MORA o por quien haga sus veces. NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de ENSOBRAMOS LTDA., señor JORGE LEON CHAVARRIAGA PAREJA o por quien haga sus veces. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	380
Radicado	052663105001-2020-00385-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	SANDRA PATRICIA VARGAS
Demandado (s)	ENSOBRAMOS LTDA Y EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA

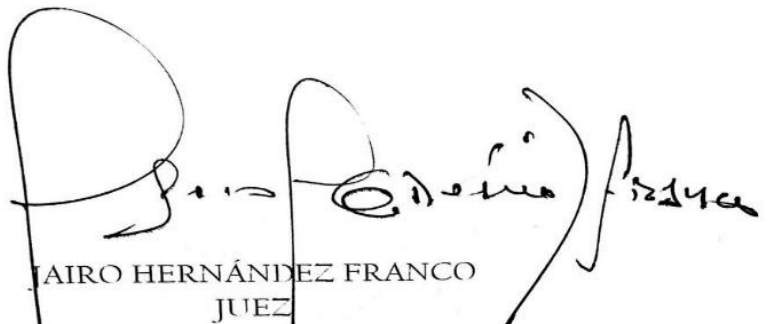
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SANDRA PATRICIA VARGAS en contra de ENSOBRAMOS LTDA Y EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de EL COLOMBIANO S.A. Y CIA SCA., señor PABLO GOMEZ MORA o por quien haga sus veces. NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de ENSOBRAMOS LTDA., señor JORGE LEON CHAVARRIAGA PAREJA o por quien haga sus veces. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	373
Radicado	052663105001-2020-00373-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ANA BOLENA TRIVIÑO DIAZ
Demandado (s)	PREVISION MONTEVECCHIO S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

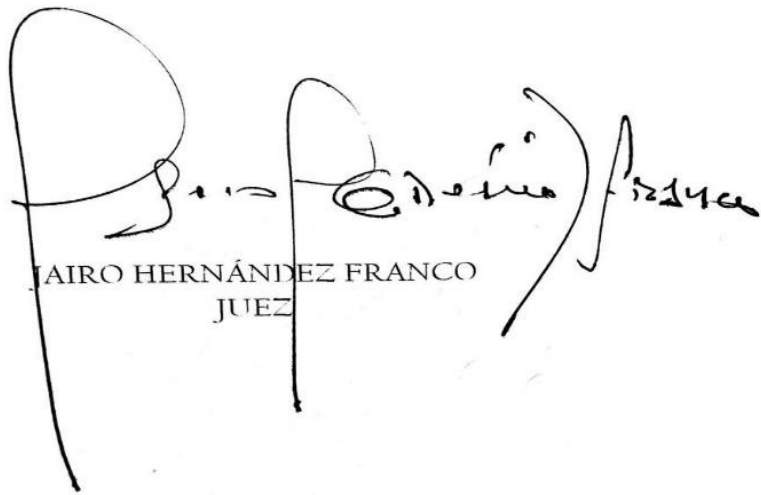
Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por la señora ANA BOLENA TRIVIÑO DIAZ, en contra de PREVISION MONTEVECCHIO S.A.S.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de PREVISION MONTEVECCHIO S.A.S., señor ZAMORA LOPEZ MAURO o por quien hiciere sus veces. Haciéndoles saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ